



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2019-MDP/A

Pomalca, 08 de febrero de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:

El Informe N° 35-2019-MDP-GM de fecha 30 de enero de 2019, emitido por el Gerente Municipal, opina sobre la creación y designación del responsable de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pomalca;

El Informe N° 12-2019-MDP/SGRH de fecha 16 de enero de 2019, emitido por el Sub. Gerente de Recursos Humanos, opina sobre la creación Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pomalca. Y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20° numeral 6° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con establecido en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con al Título VI de su reglamento, regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a todos los servidores civiles que brindar servicios en toda entidad del estado, independientemente de su nivel de gobierno y el régimen es de aplicación obligatoria a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, el Art. 92° de la Ley N° 30057, prevé que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) el titular de la entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil, dichas autoridades cuentan con el apoyo de un SECRETARIO TÉCNICO que depende de la oficina de recursos humanos y está a cargo de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación del acto resolutorio de apertura del procedimiento, y de administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el Art. 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que las autoridades de los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar conformada por uno o más servidores que son designados mediante resolución del titular de la entidad, ejerciendo dicha función en adición a sus funciones, y quien, preferentemente debe ser abogado;

Que, en concordancia con la regulación precitada el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



2015, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, desarrolla su labor en adición a sus funciones, reporta el cumplimiento de sus deberes funcionales como tal a la Oficina de Recursos Humanos.



Que, el Art. 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. A continuación agrega que en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta.



Que, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, recayendo tal función, en el caso de Gobiernos Municipales, sobre el Gerente Municipal.



Que, el despacho de alcaldía es el máximo órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su Titular es el Representante Legal y máxima autoridad administrativa siendo su atribución del Alcalde conducir la política de la Municipalidad Distrital de Pomalca, en mérito a las atribuciones por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Por las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la creación de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la cual debe estar adscrita a la Sub. Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal la incorporación del puesto de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en las herramientas de gestión (MOF, ROF, CAP, PAP) de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, realizar las coordinaciones con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y OPI, la disponibilidad presupuestaria para la creación de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, así mismo a todas las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pomalca.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

Dr. Amancio Salazar Dávila
ALCALDE (a)

AV. APOLINARIO SALCEDO S/N (EX - HOSPITAL) - POMALCA - CHICLAYO -
LAMBAYEQUE

Teléfono: 074 416516/ e-mail: alcaldia@municipalidadpomalca.gob.pe